

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4283 Resolución del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los estatutos de la Federación de "Tiro Olímpico" de la Región de Murcia.

Con fecha 20/01/2016, la Federación de "Tiro Olímpico" de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por Resolución de la Dirección Regional de Juventud y Deportes, de fecha 08/05/1986, con el número de Registro FD 2, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 12/01/2016, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 22/03/2017 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Primero.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación de los Estatutos de la Federación de "Tiro Olímpico" de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de Deportes, Alonso Gómez López.

Anexo:**Estatutos de la Federación de Tiro Olímpico de la Región de Murcia**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. La Federación de Tiro Olímpico de la Región de Murcia (en adelante, la Federación) es una entidad asociativa privada y sin ánimo de lucro, que goza de personalidad jurídica, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia, y patrimonio propio e independiente del de sus asociados. Ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agente colaborador de la Administración.

2. La Federación reúne a los Clubes, Asociaciones, Sociedades, Secciones Deportivas, Técnicos-Entrenadores, Jueces-Árbitros y Deportistas con el objetivo de la promoción, desarrollo, organización y control de las modalidades deportivas de Tiro Olímpico y Tiro Deportivo en sus diversas especialidades/disciplinas delegadas por la Real Federación Española de Tiro Olímpico (en adelante la RFEDETO) dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La Federación considera el deporte del tiro en sus dos aspectos: de competición y como simple ejercicio físico. En ambos casos los define como un deporte pacífico que, mediante la preparación física y mental necesaria, la técnica precisa, el entrenamiento suficiente y el arma adecuada, busca la satisfacción personal del individuo a través del esfuerzo imprescindible para conseguir una formación y un espíritu deportivos.

4. La Federación no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacionalidad, raza, creencias religiosas, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La Federación promoverá los valores humanos que se identifican con el deporte, y adoptará las medidas pertinentes en materia de prevención, control, represión y erradicación de todo tipo de acciones y manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en su ámbito deportivo, y remitirá dichas acciones o manifestaciones a sus Comités de Competición y de Disciplina Deportiva.

5. Dopaje.- La Federación promoverá e impulsará la investigación y el establecimiento de medidas de prevención, control y sanción por la utilización de sustancias o métodos prohibidos que alteren indebidamente la capacidad física o los resultados deportivos.

Los deportistas tienen la obligación de someterse a los controles antidopaje en los supuestos y las condiciones que establece la legislación vigente.

Artículo 2.

Las especialidades/disciplinas de Tiro Olímpicas y Deportivas, cuyo desarrollo y control competen a la Federación en su ámbito territorial por delegación de la RFEDETO, son las aceptadas y reguladas por:

- La Real Federación Española de Tiro Olímpico (RFEDETO).
- La Federación Internacional de Tiro Deportivo (ISSF).
- El Comité Internacional de Tiro con Armas Antiguas de Avancarga (MLAIC).
- La Confederación Internacional de Tiro Práctico (IPSC).

- La Federación Mundial de Tiro de Alta Precisión (WBSF).
- La Federación Internacional de Tiro con Armas Deportivas de Caza (FITASC).
- La Confederación Internacional de Asociaciones de Rifle a Larga Distancia (ICFRA).
- La Federación Mundial de Tiro de Alta Precisión de Fuego Anular y Aire (WRABF).
- El Consejo Mundial de Federaciones Deportivas de Caza y Tiro (FEDECAT).

Además de todas aquellas otras especialidades/disciplinas que en el futuro, sean asumidas como propias por la RFEDETO, quedaran incorporadas a esta Federación sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 3.

La Federación se registrará en su ámbito regional por lo dispuesto en la Ley 8/2015 de 24 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, y demás disposiciones y normativas que la desarrollen, y por la legislación estatal que le es de aplicación la legislación vigente de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y la legislación vigente de Derecho de Asociación, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de la misma que, respetando la legislación anterior, sean debidamente aprobados, todo ello sin perjuicio de lo establecido en cualesquiera otras normas o legislación que le sean de aplicación.

Artículo 4.

1. La Federación se encuentra integrada de manera voluntaria como miembro de la RFEDETO, cuyas normas acata, dentro del respeto al Ordenamiento Jurídico Español.

2. Asimismo, la Federación podrá adherirse a cuantas organizaciones deportivas oficiales de carácter regional, interregional, nacional o internacional estime convenientes, previa autorización de la RFEDETO y la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La Federación está obligada al cumplimiento de la normativa técnica y de competición de la RFEDETO, no pudiendo recoger en sus Normas, disposiciones que vayan en contra de las competencias que con carácter exclusivo le corresponden a la RFEDETO.

Artículo 5.

1. La Federación ostenta la exclusiva representación de la RFEDETO en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Federación ostentará la representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las actividades y competiciones de Tiro Olímpico y Deportivo, en cualquiera de sus especialidades/disciplinas, de carácter Nacional o Internacional celebradas dentro y fuera del territorio español.

La representación Internacional será tal, siempre y cuando no entre en colisión con la representación de la RFEDETO.

3. La Federación es la única competente, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la promoción, organización, desarrollo y control de las competiciones oficiales de Tiro Olímpico y Tiro Deportivo de ámbito Regional. Así como de todas aquellas actividades delegadas por la Administración Estatal y Regional.

Artículo 6.

A las normas rectoras de la Federación, en el ámbito de sus competencias, estarán sometidos los Clubes, Asociaciones, Sociedades y Secciones Deportivas (en adelante, Clubes), los Deportistas, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros con actividad en el deporte del Tiro, en cualquiera de sus especialidades/disciplinas, debiendo estar afiliados a ella, mediante la obtención de las licencias deportivas necesarias, así como, del pago de los cánones/cuotas fijados legalmente, para poder participar en todo tipo de actividades, deportivas o no. En este sentido los entrenamientos tendrán carácter de actividad deportiva.

Artículo 7.

1. La Federación actúa como agente colaborador de la Administración y ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de Tiro Olímpico y Tiro Deportivo en su ámbito autonómico.

b) Promover el deporte del Tiro de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con la RFEDETO.

c) Colaborar con la Administración Autonómica y la RFEDETO en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos, según la legislación vigente.

d) Emitir y tramitar todas las licencias federativas, según el Art. 23 de la Ley 15/2014 de 16 de setiembre, que modifica el régimen de licencias de la Ley del Deporte Estatal 10/1990 de 15 de Octubre.

e) Dopaje.- Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Violencia.- Prevenir, controlar, reprimir y erradicar la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

g) Ejercer la potestad Disciplinaria Deportiva, en los términos establecidos en la actual Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y en sus disposiciones y normativas de desarrollo, en la legislación estatal, así como en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

h) Seleccionar a los deportistas que hayan de integrar las selecciones de Tiro Olímpico y Deportivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para las competiciones Interregionales y Nacionales, para lo cual los Clubes deberán poner a disposición de la Federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

i) Participar y asistir técnicamente en la ejecución de los programas de actividad física y deporte en edad escolar (Escuela de Tiro), así como la colaboración, o ejecución en su caso, en los eventos planteados por la Comunidad Autónoma.

j) Aquellas otras funciones que pueda encomendarle el Consejero competente en materia de Deportes.

2 Asimismo, la Federación ejerce como funciones:

a) El gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades/disciplinas deportivas que desarrolla y controla, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Fomentar y promocionar las diferentes especialidades/disciplinas del Tiro por todos los medios a su alcance, y muy especialmente entre la juventud, personas mayores, mujeres y discapacitados físicos en coordinación con los clubes de tiro, Federaciones deportivas y otras organizaciones regionales.

c) Defender los intereses deportivos de los deportistas, apoyándolos y estimulándolos cuanto sea posible en el comportamiento auténticamente deportivo, por encima de los resultados técnicos.

d) Gestionar la cesión o venta de los derechos de imagen y publicidad de las competiciones oficiales organizadas por la Federación, siempre que no entren en colisión con los derechos de la RFEDETO.

e) Contratar los recursos humanos y los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

f) Suscribir convenios de colaboración y contratos/programas con entidades públicas y privadas, incluyendo esto la explotación mercantil y/o comercial, así como acuerdos de cooperación con otras Federaciones deportivas y Asociaciones.

g) Formar y titular a los Jueces-Árbitros y Técnicos-Entrenadores de ámbito Regional en todas sus especialidades/disciplinas.

h) Cualesquiera otras actividades que no se opongan, destruyan o menoscaben su objetivo social.

i) Al tener funciones delegadas por la Administración, la Federación puede realizar todo tipo de cursos teórico/prácticos con armas de Tiro Olímpico y Deportivas en la Escuela de Tiro y en sus instalaciones deportivas, así como de pruebas de aptitud con dichas armas, según convenios o contratos con entidades públicas o privadas (seguridad privada, guardias jurados, cazadores, centros de enseñanza, universidades, etc.) dentro de la legislación vigente. El canon/precio de dichos cursos/pruebas y el de los convenios/contratos, se establecerá en Junta Directiva.

j) La representación de la RFEDETO y la ejecución de competencias nacionales por expresa delegación de ésta.

k) Cualesquiera otras funciones o actividades que le sean encomendadas por las Administraciones.

3. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de sus funciones a que se refiere los apartados 1 y 2 de este artículo, serán susceptibles de recurso ante la Consejería de Deportes de la Comunidad Autónoma de Murcia, cuya resolución agotará la vía administrativa. Tal recurso tendrá el régimen establecido para el recurso de alzada en la legislación vigente.

Artículo 8.

1. La Federación, de acuerdo con su organización y sus específicas necesidades deportivas, se estructura en Clubes, Técnicos-Entrenadores, Jueces-Árbitros y Deportistas.

2. Los Clubes, Técnicos-Entrenadores, Jueces-Árbitros y Deportistas dependerán de la Federación en materia disciplinaria y competitiva a nivel Regional, y a nivel Nacional cuando la representen.

3. Los Clubes podrán estructurarse, de acuerdo con la legislación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con sus específicas necesidades deportivas, y según lo dispuesto por la RFEDETO en materia de Clubes de Tiro.

Artículo 9.

El domicilio social de la Federación se halla en sus instalaciones deportivas de tiro, en Paraje Finca la Señorita, Ribera de Molina, 30508 Molina de Segura (Murcia).

Pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

Capítulo I

Disposiciones comunes

Artículo 10.

Son Órganos de la Federación:

A) De Gobierno y Representación:

1. La Asamblea General.
2. El Presidente.

B) Complementarios de los de Gobierno y Representación:

1. La Junta Directiva.
2. La Comisión Permanente.

C) Órganos Técnicos:

1. Comité Regional de Jueces-Árbitros.
2. Comité Regional de Técnicos-Entrenadores.
3. Comités Técnicos.
4. La Escuela de Tiro.

D) Comités de Justicia Federativa:

1. Comité de Competición.
2. Comité de Disciplina Deportiva.
3. Comité de Apelación.

E) Comisiones Específicas.

F) Asesor Jurídico.

Son Órganos electivos, la Asamblea General y el Presidente, los demás Órganos serán designados, sustituidos y revocados libremente por el Presidente de la Federación.

Artículo 11.

1. De todos los acuerdos de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario de la Junta Directiva, que certificará su contenido, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido, los asuntos tratados y todas aquellas circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. El acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, o bien en la siguiente sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

3. El Secretario proporcionará copia del acta a quien lo solicite y acredite su interés legítimo.

Artículo 12.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en aquellos casos en los que expresamente se exija una mayoría cualificada por las leyes y los presentes Estatutos.

2. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados (clubes), cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Artículo 13.

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los mismos.

Artículo 14.

1. Todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General podrán ser publicados.

2. La publicidad de dichos acuerdos se hará a través de los tabloneros de anuncios de la sede oficial de la Federación, sin perjuicio de que, en su caso, también pudiere realizarse por medio de su página web u otros medios de comunicación.

3. Por acuerdo de dos tercios de los miembros de la Asamblea General, podrá acordarse la publicidad de los acuerdos que se estimaren convenientes.

Capítulo II

Órganos de gobierno y representación

Sección 1.ª

Asamblea General

Artículo 15.

La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y Representación de la Federación, en el que se encuentran representados los Clubes, los Deportistas, los Técnicos-Entrenadores y los Jueces-Árbitros, respetando los principios democráticos y representativos.

Su estructura y procedimiento para la elección de sus miembros estarán recogidos en el Reglamento Electoral, una vez debidamente convocada y constituida, es el Órgano supremo de control ordinario de la gestión federativa y el cuerpo deliberante de la Federación.

El cargo de miembro de la Asamblea General será honorífico.

Artículo 16.

Corresponde a la Asamblea General en sesión plenaria con carácter exclusivo e indelegable:

a) Aprobar y modificar el presupuesto ordinario anual, y el extraordinario si lo hubiere, y su liquidación, así como el informe de auditoría pertinente, en su caso.

b) La aprobación previo acuerdo tomado por mayoría de 2/3 de los miembros de la Asamblea General de:

- Los Estatutos de la Federación.

- El Reglamento Electoral.
 - El Reglamento de Disciplina Deportiva.
 - El Reglamento de la Escuela.
 - El Reglamento del Comité de Jueces-Árbitros.
 - El Reglamento del Comité de Técnicos-Entrenadores.
 - Cualquier otro Reglamento general en el futuro.
- c) La aprobación de las modificaciones y reformas realizadas de lo expuesto en el apartado b) de este artículo y con el mismo quórum.
- d) Aprobar el plan general de actuación anual, el calendario deportivo, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- e) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
- f) La elección del Presidente de la Federación.
- g) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las distintas Licencias Deportivas anuales.
- h) El cese del Presidente de la Federación, mediante moción de censura, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
- i) La disolución de la Federación, acordada por mayoría de 2/3 de los miembros de la Asamblea General.
- j) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes de la Federación, a petición de la Junta Directiva, previo acuerdo de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.
- k) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, a propuesta de la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
- l) Autorizar, a petición de la Junta Directiva, la solicitud y contratación de préstamos que superen el 10% del presupuesto anual de ingresos de la Federación, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
- m) Aprobar los gastos de carácter plurianual y las cuentas anuales.
- n) Resolver las proposiciones que le someta la Junta Directiva.
- o) Las demás competencias otorgadas en los presentes Estatutos o en sus Reglamentos de desarrollo y en la legislación vigente.

Artículo 17.

La Asamblea General estará constituida por veinte (20) miembros, de acuerdo con la siguiente distribución Estamental:

Clubes de Tiro	40%	8 representantes.
Deportistas	40%	8 "
Técnicos-entrenadores	10%	2 "
Jueces-Árbitros	10%	2 "

Artículo 18.

Para ser miembro (elegible) de la Asamblea General se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser ciudadano Español, ser extranjero o ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea.

c) Tener su residencia legal en España y estar empadronado en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia.

d) Estar en posesión de las licencias federativas necesarias del año en curso, así como, estar al día en el pago de cuotas/cánones necesarios y legalmente establecidos.

e) Reunir los requisitos propios de cada Estamento deportivo.

f) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

g) No haber sido condenado mediante sentencia firme que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación para el desempeño de cargo público.

h) No estar sujeto a corrección disciplinaria de carácter deportivo que lo inhabilite.

i) No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad establecida legalmente o en los presentes Estatutos.

j) Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos.

Artículo 19.

1. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano, por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada Estamento de la Federación. El proceso electoral deberá ser convocado conforme determine el Reglamento Electoral en el año en que proceda su celebración.

2. La circunscripción electoral será única, y abarca todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se podrá hacer uso del voto por correo, pero no la delegación del voto.

3. Los requisitos exigidos en artículo anterior para ser miembro de la Asamblea General, deberán concurrir en los elegibles el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

4. En particular, los Clubes de Tiro:

a) Podrán ser electores y elegibles si figuraren inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que hayan desarrollado en el año anterior actividades de competición o promoción del Tiro, y tengan actividad deportiva oficial en el momento de la convocatoria de las elecciones.

b) Los Clubes de Tiro miembros de la Asamblea sólo podrán ser representados por su Presidente o persona que el Club designe fehacientemente.

5. En el caso de las personas físicas, para ser electores deberán ser mayores de dieciséis años y mayores de edad para ser elegibles, al momento de publicación de la convocatoria electoral. Además:

a) Los Deportistas deberán estar en posesión de la licencia deportiva anual, como estar al corriente de los pagos legalmente establecidos.

b) Los Técnicos-Entrenadores deberán estar en posesión de la correspondiente titulación reconocida, de acuerdo con la normativa vigente, así como de la licencia técnica deportiva.

c) Los Jueces-Árbitros deberán estar en posesión de la titulación correspondiente, así como de la licencia técnica deportiva.

6. Los Clubes de Tiro, Deportistas, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros serán elegidos por y entre los componentes de cada uno de dichos Estamentos deportivos.

7. Los Deportistas, Jueces-Árbitros y Técnicos-Entrenadores su representación es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma, y NO podrán delegar su voto.

Artículo 20.

1. Reglamentariamente, previa aprobación por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, se desarrollarán las normas reguladoras del procedimiento para la elección de sus miembros (Reglamento Electoral).

2. Si se hubieran hecho modificaciones o reformas en el Reglamento Electoral vigente, una vez aprobado por la Asamblea General, el nuevo Reglamento Electoral deberá ser sometido a la ratificación de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y remitido al Registro de Entidades Deportivas a efectos de su inscripción, como requisito necesario para su entrada en vigor.

Artículo 21.

1. Una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General, se expondrá en la sede de la Federación el censo electoral correspondiente a cada uno de los Estamentos deportivos.

2. A partir de ese momento, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora, que sólo tendrá competencia para despachar asuntos de mero trámite.

3. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a su Presidencia, así como de las normas electorales.

Artículo 22.

Una vez concluidas las elecciones generales a la Asamblea General, y constituida ésta para la elección del Presidente de la Federación se constituirá la Mesa Electoral de la Asamblea General, que estará compuesta por el miembro de mayor edad de cada uno de los Estamentos representados en la Asamblea General, actuando como Presidente y Secretario, respectivamente, el de mayor y el de menor edad de los designados.

Artículo 23.

Los miembros de la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- d) No cumplir alguno de los requisitos establecidos en el Art. 18 de los presentes Estatutos.
- e) Disolución de la Asamblea General.
- f) Convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General, por término del periodo de mandato para el que fueron elegidos.
- g) Pérdida de los derechos propios del federado, como consecuencia de sanción disciplinaria de expulsión.
- h) Resolución judicial firme que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

i) Pérdida de las condiciones necesarias para ser elector y elegible, de acuerdo con el Reglamento Electoral vigente.

j) Incurrir en alguna causa de incompatibilidad, cuando no se renuncie al cargo o actividad incompatible.

Cualquier modificación o cambio en la situación federativa que experimenten los miembros electos de la Asamblea General, tal como la pérdida de las condiciones para formar parte del Estamento por el que fueron elegidos, tendrá como efecto el cese como miembro del citado Órgano de Gobierno.

Artículo 24.

1. Serán elegidos miembros de la Asamblea, los candidatos que tengan mayor cantidad de votos hasta cubrir el número total de representantes elegidos por Estamento.

2. Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones generales a la misma serán cubiertas por los suplentes por orden de mayor número de votos.

3. La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes, que se ordenará según el número de votos obtenidos.

4. En el Estamento de Clubes, será el Club quien designe fehacientemente a la persona física que lo represente en la vacante de su Presidente.

Artículo 25.

La Asamblea General se reunirá una vez al año con fecha y lugar a determinar, con carácter ordinario, en sesión plenaria, convocada por su Presidente, para tratar el Orden del Día.

1. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario, y podrán ser convocadas por el Presidente o a petición de un mínimo del 20% de los miembros de la Asamblea General. Para facilitar el ejercicio del derecho previsto en el presente artículo, la Federación, a través del Secretario de la Junta Directiva, facilitará al interesado que lo solicite los nombres y las direcciones de los miembros de la Asamblea General.

2. Cuando para el debate y resolución de aquellas cuestiones que estén relacionadas directa o indirectamente con el ejercicio de las funciones públicas delegadas recogidas en el Art. 7 punto 1 de los presentes Estatutos, no se convocase la Asamblea General, en virtud de la petición a que se refiere el apartado anterior, cualquiera de los peticionarios podrá solicitar de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que requiera al Presidente de la Federación para que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes podrá convocar directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

3. El Presidente, por iniciativa propia, podrá convocar a las sesiones de la Asamblea General a personas que, aun no siendo miembros de la misma, puedan informar de asuntos que se consideren de interés. Dichas personas tendrán voz, pero no voto.

Artículo 26.

1. La convocatoria de la Asamblea General para todas las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se realizará por escrito, que será notificado por el Secretario de la

Junta Directiva al domicilio de sus miembros, por medios electrónicos/telemáticos, o cualquier otro medio que acredite su recepción y el contenido de la comunicación, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de celebración. Asimismo, la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios de la sede federativa.

2. En caso de sesiones extraordinarias convocadas a petición de un mínimo del 20% de los miembros de la Asamblea General, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

3. En casos de urgencia o necesidad, debidamente justificados, la antelación mínima será de cinco días naturales, pudiendo utilizarse para ello cualquier medio que garantice la recepción de la convocatoria.

4. La convocatoria indicará el Orden del Día de la sesión y la fecha, lugar y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, que estarán separadas por un mínimo de treinta minutos y un máximo de dos horas. Asimismo, la convocatoria deberá acompañar la documentación contenida en las materias objeto de la sesión.

5. La convocatoria se comunicará a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con una antelación de quince días, que podrá designar un representante con voz, pero sin voto, cuando el Orden del Día contenga cualquier asunto relacionado con el ejercicio de las funciones públicas delegadas a la Federación.

6. Para la constitución de la Asamblea General bastará, en primera convocatoria, un quórum de las dos terceras partes de sus componentes.

7. En segunda convocatoria, quedará constituida cuando asista la mayoría simple de sus miembros.

8. No obstante lo regulado en el punto primero de este artículo, la Asamblea General quedará válidamente constituida, aunque no se hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurren todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 27.

1. Los miembros de la Asamblea General podrán solicitar por escrito, debidamente justificado, la incorporación de nuevos puntos al Orden Del día previsto en las convocatorias, remitiéndolo al Presidente de la Federación con una antelación mínima de diez días naturales a la celebración de la sesión. En casos de urgencia o necesidad, el plazo se reducirá a dos días hábiles.

2. En caso de aceptarse la inclusión de nuevos puntos al Orden del Día, el Presidente lo comunicará a todos los miembros de la Asamblea General con una antelación mínima de tres días hábiles.

3. El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y conducirá los debates, regulando el uso de palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. Igualmente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

4. Antes de entrarse a debatir los asuntos previstos en el orden del día se procederá a verificar el recuento de asistentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones o reclamaciones que pudieran formularse en cuanto a la inclusión o exclusión de algún asistente.

5. Es función del Secretario General asistir al Presidente en la verificación del recuento de asistentes, y la confección del acta de la reunión. Dicha acta

recogerá los nombres de los asistentes así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones, y en su caso los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

6. El acta de la reunión podrá ser aprobada al finalizar la sesión, sin perjuicio de su posterior remisión a los asambleístas.

7. En caso de no aprobarse el acta al termino de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea General en un término máximo de sesenta días.

8. El acta se considerará aprobada si, transcurridos treinta días naturales desde su remisión a los asambleístas, no se hubiere formulado observación alguna sobre su contenido. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de los miembros de la Asamblea General, a impugnar los acuerdos adoptados, según los trámites previstos en la legislación vigente.

9. La impugnación de los acuerdos adoptados, no suspenderá la eficacia de los mismos.

10. Las votaciones serán a mano alzada o por llamada nominal, salvo en caso de elecciones o moción de censura al Presidente, en cuyo caso la votación será secreta.

11. También podrá procederse a la votación secreta cuando así lo decida la Asamblea General, a propuesta de, al menos, el 15% de sus miembros.

12. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Sección 2.ª

El Presidente

Artículo 28.

El Presidente de la Federación es el Órgano ejecutivo de la misma, ostenta la representación legal, convoca y preside los Órganos de Gobierno y Representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Es miembro de pleno derecho de la Asamblea General de la RFEDETO, mientras así se contemple en los Estatutos de ésta.

Artículo 29.

1. El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, asistido por la Junta Directiva.

2. El Presidente, como responsable de la gestión federativa, deberá prestar la atención y dedicación necesaria que le permita llevar a cabo adecuadamente la planificación y gestión de las diferentes áreas funcionales de la Federación.

3. En los casos de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente de más edad, o en su caso, por otro Vicepresidente, que habrá de ser miembro de la Asamblea General.

Artículo 30.

El Presidente, que también lo será de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de dichos Órganos.

Artículo 31.

El cargo de Presidente de la Federación será honorífico. Podrá conferir poderes generales o especiales a Letrados, Procuradores o cualquier otra persona mandatario para que ostente su representación legal, tanto en juicio como fuera de él.

Artículo 32.

1. El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano, por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, reunidos al efecto en sesión extraordinaria, que serán personas físicas con licencia federativa que reúnan los requisitos que se establecen en los presentes Estatutos, y podrá, en todo caso, ser reelegido.

2. El procedimiento de elección del Presidente se ajustará a lo previsto en los artículos 20 y 22 de los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral vigente.

Artículo 33.

Son causas de incompatibilidad con el desempeño del cargo de Presidente de la Federación:

- a) Ocupar cargo directivo en cualquier otra Federación Deportiva.
- b) Ocupar cargo de Presidente de Club de Tiro.
- c) Ejercer actividades vinculadas con entidades o empresas que por razones comerciales, industriales o de servicios tengan relación mercantil directa con la Federación y obtenga un beneficio de aquellas.
- d) Ocupar cargos en los Comités de la Federación, pero si podrá formar parte en las distintas Comisiones Específicas.

Artículo 34.

El Presidente cesará por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo para el que fue elegido (expiración del mandato).
- b) Incapacidad legal sobrevenida.
- c) Fallecimiento.
- d) Dimisión.
- e) Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
- f) Pérdida de una cuestión de confianza.
- g) Por resolución judicial.
- h) Por sanción disciplinaria firme en vía administrativa de inhabilitación o destitución del cargo.
- i) Incurrir en alguna de las causas de no elegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento Electoral o en la legislación vigente.

Artículo 35.

1. Vacante la presidencia, y salvo el supuesto de moción de censura, la Junta Directiva quedará convertida inmediatamente en Comisión Gestora que, presidida por el Vicepresidente de mayor edad, desarrollará exclusivamente funciones administrativas y convocará a la Asamblea General para elección de Presidente en un plazo máximo de quince días.

2. De no ser convocada la Asamblea General por la Comisión Gestora en el plazo establecido, lo podrá hacer la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General, o en su defecto la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El Presidente elegido ejercerá sus funciones por el tiempo que quede de legislatura hasta las nuevas elecciones generales.

4. Los miembros de la Comisión Gestora, incluido su Presidente, que presenten su candidatura a la Presidencia de la Federación causarán baja automáticamente de sus cargos en dicha Comisión en el momento de su presentación.

Artículo 36.

Moción de Censura:

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud a la Junta Electoral Federativa en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, una tercera parte de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a la Presidencia.

2. De no estar constituida la Junta Electoral Federativa, el Presidente convocará, en el plazo de diez días desde que tenga entrada en la Federación la solicitud de moción de censura, a la Asamblea General en sesión extraordinaria para su constitución.

3. La Junta Electoral Federativa examinará la legalidad de la solicitud formulada y procederá a su admisión o rechazo, dejando a salvo la subsanación de defectos que así lo permitan y que pudiere presentar, para lo cual se concederá un plazo de diez días.

4. Admitida la solicitud de moción de censura, la Junta Electoral Federativa convocará, en el plazo de diez días, a la Asamblea General en sesión extraordinaria, que tendrá como único punto del Orden del Día el debate de la moción de censura.

5. La sesión extraordinaria de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad, a los meros efectos de moderar y dirigir la reunión.

6. Concluido el debate, se procederá a la votación, y acto seguido al escrutinio de votos. La moción de censura se considerará aprobada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho Órgano y será nombrado nuevo Presidente de la Federación.

7. Si la moción de censura no fuere aprobada, no podrá presentarse una nueva hasta que transcurra un año desde la fecha de celebración en la que fue desestimada.

8. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la sesión, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral Federativa, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedieren.

9. Las mismas impugnaciones y recursos procederán contra la decisión de la Junta Electoral Federativa de no tramitar la moción de censura.

Artículo 37.

Cuestión de Confianza:

1. El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo pidan y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión extraordinaria.

5. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación. En este caso, se procederá a la elección de un nuevo Presidente, conforme a lo establecido en el Art. 35 de los presentes Estatutos.

6. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la sesión, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral Federativa, que las resolverá en tres días.

Capítulo III

Órganos Complementarios de Representación y Administración

Sección 1.ª

La Junta Directiva

Artículo 38.

1. La Junta Directiva es el Órgano colegiado de gestión de la Federación.
2. Sus miembros serán designados, sustituidos y cesados libremente por el Presidente.
3. Los miembros de la Junta Directiva no tendrán retribución económica en sus funciones.
4. Serán de aplicación a los miembros de la Junta Directiva las causas de incompatibilidad previstas para el Presidente de la Federación en los apartados a) y c) del Art. 33 de los presentes Estatutos, así como los requisitos exigidos en el Art. 18 de los mismos para ser miembro de la Asamblea General.

Artículo 39.

La Junta Directiva tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente, que lo es el de la Federación.
- b) Vicepresidente o Vicepresidentes, en el número y con las funciones que establezca el Presidente.
- c) Secretario, que lo será también de la Asamblea General, con voz pero sin voto.
- d) Tesorero.
- e) Los vocales que el Presidente considere necesarios.

Los presentes Estatutos confieren al Presidente la potestad de nombrar las figuras de Interventor, Director deportivo, Gerente, Gerente deportivo, Delegado Federativo, etc., si así lo considerase necesario.

Artículo 40.

Son competencias y funciones de la Junta Directiva:

a) La elaboración del proyecto de presupuesto y cuentas anuales para su presentación a la Asamblea General y sean sometidos a su aprobación.

b) La elaboración del programa deportivo anual y el calendario de competiciones en coordinación con los Comités Técnicos, para su aprobación por Asamblea General.

c) La colaboración con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación.

d) La interpretación de los presentes Estatutos, de acuerdo con lo establecido en el Título Décimo.

e) La elaboración de los Estatutos, Reglamentos y los proyectos de modificaciones/reformas de los mismos para su aprobación por Asamblea General, de lo dispuesto en los apartados b) c) y d) del Art. 16 de los presentes Estatutos.

f) La aprobación de los temas presentados por los distintos Comités y Comisiones Específicas.

g) Proponer al Presidente la fecha y orden del día de la Asamblea General.

h) La aprobación de los distintos Reglamentos de régimen interno.

i) Otorgar el título de "Maestro Tirador" de nivel Regional, previo informe del Comité Técnico correspondiente.

j) Establecer la cuantía de los distintos cánones y cuotas, que no corresponda fijar a la Asamblea general.

k) Conocer las resoluciones que pudieran producirse por parte de los Órganos Disciplinarios de la Federación para cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.

l) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y la legislación vigente.

m) Las demás competencias que le atribuyan los Estatutos, la Asamblea General, el Presidente y la normativa vigente.

Artículo 41.

1. Los miembros de la Junta Directiva auxiliarán al Presidente en las funciones que éste les confiera por delegación expresa.

2. El Vicepresidente de más edad sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o incapacidad temporal, en caso de que aquél no pudiera, lo sustituirá otro Vicepresidente.

3. Los Vicepresidentes auxiliarán al Presidente en las funciones que éste les confiera por delegación expresa. Tendrán a su cargo la dirección de los programas deportivos acordados por la Asamblea General, presidirán los Comités Técnicos y someterán sus acuerdos al refrendo de la Junta Directiva.

4. Los Vocales serán responsables de las misiones concretas que les asigne el Presidente.

5. El régimen jurídico de los directivos en cuanto a sus derechos, deberes y prohibiciones, será el fijado por la vigente Ley del Deporte Autonómica y por los presentes Estatutos.

Artículo 42.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes. Las demás reuniones tendrán carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas por el Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria de la Junta Directiva será realizada por el Presidente, de forma que los miembros conozcan la fecha y Orden del Día, lugar y hora con al menos siete días naturales de antelación, salvo casos de urgencia debidamente justificados, en los que se podrá reducir el plazo a dos días; en todos los casos se utilizará cualquier medio de comunicación que garantice la recepción de la convocatoria y Orden del Día.

3. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de dicha Asamblea con derecho a voz, pero sin voto.

4. También podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, aquellas personas cuya presencia fuere estimada necesaria por el Presidente para determinadas cuestiones.

5. La validez de las reuniones de la Junta Directiva requerirá que concurren en primera convocatoria la mayoría de sus miembros, y en segunda un tercio de los mismos, separadas por un mínimo de media hora y un máximo de dos horas.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, cuando concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

7. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, en ningún caso podrá tomar acuerdos que vulneren los adoptados por otro Órgano de Gobierno de rango superior.

Artículo 43.

1. De todas las sesiones de la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, en la que constarán el nombre de los asistentes, el Orden del Día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se hubieren celebrado, las personas que intervinieren y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adoptaren y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. El acta de cada sesión se someterá a su aprobación al final de la sesión respectiva, o al comienzo de la siguiente como primer punto del Orden del Día.

Artículo 44.

Comisión Permanente:

1. Se constituirá una Comisión Permanente, integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero, para el despacho de los asuntos ordinarios de trámite y para tratar aquellos asuntos que por su especial interés y notoria urgencia requieran un tratamiento inmediato, así como aquellos otros que le pueda delegar la Junta Directiva.

2. Los miembros de la Comisión Permanente serán los responsables contables y financieros de la Federación, ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Asamblea General, los Clubes y los acreedores de la Federación, por el daño patrimonial o económico causado por mala fe, abuso de facultades o negligencia.

3. Serán igualmente responsables del mal uso de las subvenciones recibidas de cualquier organismo público o entidad particular, así como de las irregularidades en la ejecución del presupuesto de la Federación.

Artículo 45.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las siguientes causas:

a) Incapacidad legal o fallecimiento.

- b) Dimisión.
- c) Revocación de su nombramiento por el Presidente de la Federación.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos establecidos en el Art. 38.4 de los presentes Estatutos.

Sección 2.ª

El Secretario

Artículo 46.

1. El Secretario asiste permanentemente a todos los Órganos de Gobierno y Representación de la Federación, a los Complementarios, a los Técnicos y a la Escuela de Tiro, ejerciendo las funciones de fedatario y asesor de los mismos.

2. El cargo de Secretario será honorífico, y podrá ser designado, sustituido y cesado libremente por el Presidente.

Artículo 47.

El Secretario tiene como competencias:

a) Actuar como Secretario de todos los Órganos citados en el apartado 1 del artículo anterior, levantando acta de las sesiones de los mismos, en las que tendrá voz, pero no voto.

b) Expedir las oportunas certificaciones de todos los actos de los Órganos de Gobierno y Representación de la Federación.

c) Ejercer la jefatura de los recursos humanos de la Federación, por delegación del Presidente.

d) Preparar la resolución y despacho de todos los asuntos federativos.

e) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la Federación, siendo responsable del registro de entrada y salida de la misma.

f) Custodiar, organizar, mantener y dirigir el archivo de la Federación, responsabilizándose de los sellos oficiales de la misma.

g) Aportar documentación e informar a todos los Órganos de la Federación.

h) Cuidar del buen orden y estado de todas las dependencias federativas.

i) Preparar las reuniones de todos los Órganos de la Federación, responsabilizándose de los libros oficiales de actas.

j) Preparar la memoria anual de la Federación para su presentación a la Asamblea General.

k) Facilitar al miembro de la Asamblea General que lo solicite los nombres y direcciones de sus restantes componentes, a los efectos de poder instar la convocatoria de una sesión extraordinaria de aquélla.

l) Sustituir al Tesorero, en los supuestos de ausencia o incapacidad temporal de éste.

m) Por orden del Presidente de la Federación, convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria, para la aprobación del Reglamento Electoral y el calendario electoral con carácter previo a la convocatoria de elecciones.

n) Las demás funciones que le otorguen, el Presidente, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Sección 3.ª

El Tesorero y el Asesor Jurídico

Artículo 48.

El Tesorero:

1. El Tesorero es el Órgano de Administración de la Federación.
2. Garantiza, bajo la superior autoridad del Presidente, el control y fiscalización de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de la contabilidad y tesorería.
3. Autoriza con su firma, mancomunada con la del Presidente o persona delegada por éste, todos los documentos de operaciones contables.
4. El Tesorero será designado, sustituido y cesado libremente por el Presidente.
5. El cargo de Tesorero, será honorífico.
6. Son competencias del Tesorero:
 - a) Llevar la contabilidad de la Federación y custodiar los libros de contabilidad oficiales.
 - b) Proponer los gastos precisos para atender las necesidades de la Federación.
 - c) Ejercer la inspección económica de todos los Órganos de Gobierno y Representación de la Federación.
 - d) Elaborar el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos exigidos en la normativa vigente que periódicamente deberán presentarse a la Junta Directiva y demás Órganos de Gobierno y Representación.
 - e) La preparación del anteproyecto de presupuestos y la elaboración de cuantos estudios e informes sean precisos para la buena marcha de la tesorería.
 - f) Sustituir al Secretario, en los casos de ausencia o incapacidad temporal de éste.
 - g) Cualesquiera otras funciones que le otorguen, el Presidente, la Asamblea General, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 49.

El Asesor Jurídico:

1. Es el Órgano de asesoramiento jurídico de la Federación.
2. Asesorará en temas jurídicos/legales como consejero técnico a todos los Órganos, Comités, Escuela, Comisiones y Estamentos de la Federación.
3. Podrá formar parte y participar en todos los Órganos, Comités y Comisiones, con voz pero sin voto.
4. Será Licenciado o Graduado en Derecho.
5. Su cargo será honorífico por las labores de asesoramiento a la Federación, pero podrá tener retribución económica o dietas, cuando defienda o represente a ésta en cualquier litigio legislativo.
6. Será nombrado, sustituido y cesado libremente por el Presidente de la Federación, y estará bajo la exclusiva dependencia de éste.

Capítulo IV

Otros Órganos de la Federación

Sección 1.ª

Órganos técnicos

Artículo 50.

Son Órganos Técnicos de la Federación:

- a) El Comité Regional de Jueces-Árbitros.

- b) El Comité Regional de Técnicos-Entrenadores.
- c) Los Comités Técnicos.
- d) La Escuela de Tiro.

Los anexos de los Reglamentos de los distintos Comités Técnicos, si los hubiere, serán aprobados y modificados por los respectivos Presidentes de dichos Comités, y dará su visto bueno o aprobación el Presidente de la Federación.

Sección 2.ª

Comité Regional de Jueces-Árbitros

Artículo 51.

1. El Comité Regional de Jueces-Árbitros es el Órgano Técnico dependiente de la Federación, que atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de Jueces-Árbitros, y le corresponde, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquéllos. Así como la aplicación de los Reglamentos Técnicos Deportivos aprobados y actualizados por la Federación, por la RFEDETO y demás organismos Internacionales competentes en la materia.

2. El Presidente del Comité Regional de Jueces-Árbitros será designado, sustituido y cesado libremente por el Presidente de la Federación. A su vez el Presidente del Comité, nombrará a los miembros del mismo. Será el responsable del funcionamiento, del material y de los recursos del Comité.

3. El Comité Regional de Jueces-Árbitros gozará de independencia orgánica y administrativa en el desempeño de su cometido, y se regirá por su propio Reglamento, aprobado por la Asamblea General de la Federación.

4. El Comité Regional de Jueces-Árbitros dispondrá de los medios económicos que se le asignen en los presupuestos generales de la Federación.

5. Los cargos de este Comité serán honoríficos.

6. Su domicilio será el de la Federación.

Artículo 52.

Son funciones del Comité Regional de Jueces-Árbitros:

a) Expedir las credenciales de carácter Regional a los Jueces-Árbitros, poseedores del título otorgado por la Escuela de Tiro, que correspondan a las distintas especialidades/disciplinas.

b) Mantener el número de Jueces-Árbitros necesario con la suficiente capacidad técnica.

c) Colaborar en la interpretación y desarrollo de los Reglamentos de Competición de los Órganos Nacionales a los que la Federación está adscrita.

d) Designar a los Jueces-Árbitros que habrán de actuar en los Campeonatos Regionales, así como en las competiciones, entrenamientos y pruebas organizadas por la Federación, como también las de carácter Nacional e Internacional en concordancia con la RFEDETO, según normativa de esta y los artículos 4.3, 5 y 7.1.b de los presentes Estatutos. Y cuando se les requiera por parte de Clubes de Tiro u otros organismos públicos o privados relacionados con el Tiro Olímpico y Deportivo.

e) Coordinar con la Escuela de Tiro la formación y actualización de Jueces-Árbitros de categoría Regional de todas las especialidades/disciplinas y la convocatoria de cursos, reciclajes, exámenes y prácticas de los mismos.

f) Está capacitado para imponer las sanciones que correspondan cuando proceda exclusivamente de infracciones de orden técnico o falta de disciplina interna.

g) Cualquier otra función delegada por la Federación o por su Reglamento interno.

Sección 3.ª

Comité Regional de Técnicos-Entrenadores

Artículo 53.

1. El Comité Regional de Técnicos-Entrenadores es el Órgano Técnico dependiente de la Federación al que le corresponde la dirección de los Técnicos-Entrenadores, así como la interpretación de los Reglamentos Técnicos aprobados por el correspondiente Órgano superior de gobierno de la Federación, por la RFEDETO y demás organismos internacionales.

2. El Presidente del Comité Regional de Técnicos-Entrenadores será designado, sustituido y cesado libremente por el Presidente de la Federación. A su vez, el Presidente del Comité nombrará a los miembros del mismo.

3. El Comité Regional de Técnicos-Entrenadores gozará de independencia orgánica y administrativa en el desempeño de su cometido, y se regirá por su propio Reglamento, aprobado por la Asamblea General de la Federación.

4. El Comité Regional de Técnicos-Entrenadores dispondrá de los medios económicos que se le asignen en los presupuestos generales.

5. Los cargos de este Comité serán honoríficos.

6. Su domicilio será el de la Federación.

Artículo 54.

Son funciones del Comité Regional de Técnicos-Entrenadores:

a) Expedir las credenciales de carácter Regional a los Técnicos-Entrenadores, poseedores del título otorgado por la Escuela de Tiro, que correspondan a las distintas especialidades/disciplinas del Tiro.

b) Mantener el número de Técnicos-Entrenadores necesario con la suficiente capacidad técnica.

c) Coordinar con la Escuela de Tiro la formación y actualización de Técnicos-Entrenadores y la convocatoria de cursos, reciclajes y prácticas correspondientes a la categoría Regional de todas las especialidades/disciplinas.

d) Está capacitado para imponer las sanciones que correspondan cuando proceda exclusivamente de infracciones de orden técnico o falta de disciplina interna.

e) Cualquier otra función delegada por la Federación o por su Reglamento interno.

Sección 4.ª

Comités Técnicos

Artículo 55

1. Estarán presididos por los Vicepresidentes de la Federación, o por cualquier otro miembro de la Junta Directiva que el Presidente de la Federación designe.

2. Estos Comités son Órganos Técnicos de trabajo y consulta de la Federación, que entenderán de las cuestiones técnico/deportivas en cada una de sus secciones y materias asignadas.

3. Dependerán en el desempeño de su cometido del Presidente de la Federación. Sus informes y dictámenes deberán ser refrendados por la Junta Directiva.

4. El Presidente de la Federación podrá crear cuantos Comités Técnicos se consideren necesarios según especialidades/disciplinas (secciones), para el correcto desarrollo de sus funciones, asimismo, podrán constituirse Comisiones Específicas para el cumplimiento de misiones concretas, para el correcto desarrollo de estas funciones.

5. Podrán tener su propio Reglamento Interno de funcionamiento y organización, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

6. Los cargos de estos Comités serán honoríficos.

7. El domicilio de estos será el de la Federación.

Sección 5.ª

Escuela de Tiro

Artículo 56.

1. La Escuela de Tiro, es el Órgano Técnico dependiente de la Federación, cuya finalidad es la formación, capacitación y actualización permanente de los Deportistas, Jueces-Árbitros y Técnicos-Entrenadores, así como la divulgación de las técnicas y enseñanzas del Tiro Olímpico y Deportivo.

2. La denominación "Escuela de Tiro Olímpico" sólo podrá ostentarla la Escuela de Tiro perteneciente a la Federación. Ningún club o federación detendrá dicha denominación.

3. La Escuela de Tiro depende tanto administrativa como orgánicamente de la Federación, y se regirá por su propio Reglamento, aprobado por la Asamblea General.

4. Colaborará con otros centros de enseñanza regionales, nacionales o extranjeros en el desarrollo de contenidos que afecten al Tiro Olímpico y Deportivo.

5. Colaborará con las Administraciones Regional y Estatal para el desarrollo curricular, docente y homologación de Títulos de las formaciones académicas de Técnicos Deportivos de Tiro Olímpico.

6. Está capacitada para imponer las sanciones que correspondan cuando proceda exclusivamente de infracciones de orden técnico o falta de disciplina interna.

7. Cualquier otra delegada por la Federación o por su Reglamento interno.

8. Los cargos de la Escuela serán honoríficos.

9. Solamente el profesorado y los profesionales contratados podrán tener remuneración

10. Su domicilio será el de la Federación.

Artículo 57.

1. Los órganos de la Escuela de Tiro son:

a) El Director.

b) La Comisión Deportiva.

2. El Director, es el responsable del funcionamiento, del material y de los recursos de la Escuela de Tiro, y del cumplimiento de los programas formativos correspondientes, y será designado, sustituido y cesado libremente por el Presidente de la Federación. A su vez, el Director designará a los miembros de la Comisión Deportiva.

3. La Comisión Deportiva, es la encargada de elaborar los planes de estudio y de la ejecución de los diferentes cursos, charlas, conferencias, campus, seminarios, reciclajes y cualquier otra actividad docente que se imparta en la Escuela de Tiro, para alumnos deportistas, Jueces-Árbitros y Técnicos-Entrenadores de categoría Regional.

Artículo 58.

La Escuela de Tiro está facultada para otorgar los siguientes Títulos Regionales de las especialidades/disciplinas de:

- a) Juez-Árbitro.
- b) Técnico-Entrenador.
- c) Monitor de Tiro.
- d) Diplomas acreditativos de asistencia y perfeccionamiento.

Sección 6.ª

Órganos Disciplinarios

Artículo 59.

1. Son Órganos Disciplinarios de la Federación el Comité de Competición, el Comité de Disciplina Deportiva y el Comité de Apelación. Estos Órganos gozarán de independencia absoluta.

A estos les corresponderá el conocimiento, la investigación y la imposición de sanciones por las infracciones de todas las personas físicas o jurídicas que formen parte de la estructura federativa.

2. Sus Presidentes e integrantes serán elegidos cada cuatro años, salvo que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para los cargos directivos.

Las vacantes producidas durante la temporada deportiva en las Presidencias de estos Comités, serán cubiertas, provisionalmente por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la Federación. No podrá coincidir en una misma persona la calidad de miembro de dos o más Órganos Disciplinarios.

3. El Comité de Disciplina Deportiva y el Comité de Apelación se compondrán de un mínimo de cinco miembros, siendo sus Presidentes nombrados por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación, pudiendo ser cesados, suspendidos y sustituidos por el mismo procedimiento. El Presidente de cada Comité designará al resto de miembros, y podrá cesar, suspender y sustituir a estos. Ambos se regirán por el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación y por los Reglamentos de Tiro Olímpico y Deportivos de la RFEDETO.

El presidente del comité de competición será nombrado por el presidente de la Federación.

La condición de miembro de éstos Órganos Disciplinarios será causa de incompatibilidad con cualquier cargo en otros Órganos, Comités y Escuela de la Federación, pero si podrán serlo de las Comisiones Específicas.

4. El cargo de miembro de los Órganos Disciplinarios será honorífico.
5. El domicilio de estos será el de la Federación.

Artículo 60.

Comité de Competición.

1. El Comité de Competición es el Órgano encargado de resolver en primera instancia todas las reclamaciones que se produzcan antes, durante y después de las competiciones, campeonatos, pruebas, entrenamientos, etc., así como de proponer al Comité Disciplinario la iniciación del Procedimiento Ordinario por infracción a los Reglamentos de Tiro o a las Normas de disciplina interna.

2. La designación de sus miembros y funcionamiento será el que en cada momento determinen los Reglamentos Técnicos y Deportivos, y sus Normas de desarrollo, así como en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

3. Los Jueces-Árbitros y los Jurados de Competición trasladarán a este Comité las denuncias, incidencias y reclamaciones en las Actas que no puedan resolver in situ.

Artículo 61.

Comité de Disciplina Deportiva.

Al Comité de Disciplina Deportiva le corresponde el ejercicio de la potestad Disciplinaria Deportiva atribuyendo a sus titulares las facultades de investigar, instruir y, en su caso, sancionar según sus respectivos ámbitos de competencia a todos los miembros físicos y jurídicos de los Estamentos de la Federación en su ámbito Regional y cuando la representen fuera de éste, y a los que participen en las actividades deportivas organizadas por la misma, y se extiende a las infracciones de los Reglamentos de Tiro Olímpico y Tiro Deportivo de todas las especialidades/disciplinas, a las infracciones del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación en pruebas, actividades, entrenamientos, competiciones, etc., y a las Normas Disciplinarias en la Legislación Autonómica y Estatal, en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación y en los Reglamentos de tiro de las especialidades/disciplinas de la RFEDETO.

Sus resoluciones son recurribles en el plazo de quince días hábiles, vía administrativa federativa ante el Comité de Apelación.

Artículo 62.

Comité de Apelación.

1. Actúa en segunda instancia, y vela por el trato justo y equitativo en las resoluciones de los otros Órganos Disciplinarios de la Federación que conozcan en primera instancia.

2. El Comité de Apelación conocerá/resolverá todos los recursos interpuestos contra los acuerdos/decisiones y resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación.

3. El Comité de Apelación conocerá/resolverá todos los recursos interpuestos contra todos los acuerdos/decisiones y resoluciones del Comité de Competición de la Federación si estos no son elevados al Comité de Disciplina Deportiva.

4. Corresponde a este Comité el ratificar, revocar o modificar las resoluciones adoptadas por los otros Órganos Disciplinarios de la Federación.

5. Los acuerdos del Comité de Apelación agotan la vía administrativa federativa y son recurribles ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, según Ley vigente de la Actividad Física y el Deporte, en el plazo de quince días.

*Sección 7.ª**Comisiones Específicas***Artículo 63.**

1. Las Comisiones Específicas, son pequeños órganos o grupos de trabajo, planificación, organización, consulta, ayuda, apoyo e información de la Federación, y entenderán de las cuestiones de las materias asignadas en su creación por el Presidente. Podrán ser permanentes durante todo el mandato del Presidente o temporales/puntuales según las materias asignadas.

2. Dependerán en el desempeño de su cometido del Presidente, y prestarán su asesoramiento a todos los Órganos, Comités, Escuela y Estamentos de la Federación, a los que estén supeditados.

3. Sus informaciones y dictámenes deberán ser refrendados por la Junta Directiva.

4. Estarán compuestas por miembros voluntarios o elegidos por el Presidente, y uno de ellos podrá ser elegido Coordinador de dicha Comisión. Sus miembros podrán ser sustituidos y cesados por el Presidente.

5. Los Reglamentos de las Comisiones Específicas, si los hubiere, serán aprobados y modificados por el Presidente de la Federación.

6. Los componentes de estas Comisiones no serán retribuidos por formar parte de las mismas.

7. El domicilio de estas será el de la Federación.

TÍTULO TERCERO

ESTAMENTOS FEDERATIVOS: CLUBES, DEPORTISTAS, TÉCNICOS-ENTRENADORES
Y JUECES-ÁRBITROS**Artículo 64.**

1. Los Clubes, Deportistas, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros se integran en la Federación a través de las estructuras federativas, siempre que se ajusten a la legislación vigente y respeten los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen, sometiéndose en todo momento a la autoridad de los Órganos de Gobierno federativos en las materias de su competencia, así como acatar sus acuerdos sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes.

2. La integración de los Clubes, Deportistas, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros en la Federación se realizará a través de solicitud, acompañada de la documentación exigida legalmente en cada caso, y a través de la Licencia Única Deportiva federativa o licencias necesarias, así como, el pago de los cánones/cuotas necesarias y exigidas legalmente, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos a los miembros de la Federación.

3. De acuerdo con la legislación vigente de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos proporcionados por los distintos federados, serán incorporados y tratados en los diversos libros y ficheros de la Federación. Dichos datos únicamente serán cedidos, transferidos y publicados en el ámbito de las competiciones deportivas, y solamente el nombre y apellidos, N.º de licencia, puntuaciones y clasificación, así como, de las imágenes obtenidas en las actividades y competiciones. El interesado o afectado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la sede de la Federación.

Artículo 65.

Tendrán la consideración de Clubes adscritos a la Federación aquellos que, cumpliendo la normativa vigente en cada momento, tengan como actividad principal o accesoria la práctica y el desarrollo de las modalidades de Tiro Olímpico y Tiro Deportivo, sin ánimo de lucro, en cualquiera de las especialidades/disciplinas reconocidas por la RFEDETO.

Artículo 66.

1. Tendrán la consideración de Deportistas, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros aquellas personas que de forma voluntaria se integran en la Federación a través de sus estructuras federativas, y suscriban la Licencia Única Deportiva federativa anual correspondiente, sometiéndose a la Disciplina Deportiva de la Federación.

2. Son derechos de los Deportistas, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros:

a) Recibir la tutela de la Federación con respecto a sus intereses deportivos legítimos.

b) Recibir enseñanza de acuerdo con lo establecido en la Normativa de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Federación y de la RFEDETO.

c) Recibir atención médica según Art. 67.6 de los presentes Estatutos, tanto en entrenamientos como en competiciones oficiales.

d) El uso y disfrute de los bienes patrimoniales de la Federación, así como de cualesquiera otros bienes en posesión de la misma cuya finalidad sea su utilización deportiva.

e) Tomar parte en las actividades de la Federación, conforme a las reglas que ésta dicte al respeto y en el funcionamiento de sus Órganos, de acuerdo con las Leyes, los presentes Estatutos, sus Reglamentos y Reglamentación vigente.

f) Recibir cuanta información soliciten a la Federación, en los términos previstos en la normativa vigente.

g) Acudir a los Órganos federativos competentes para instar el cumplimiento de las normas de la Federación.

h) Elevar las consultas y reclamaciones que estimen pertinentes conforme a las normas de la Federación.

i) Separarse libremente de la Federación.

3. Son deberes de los Deportistas, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros:

a) Someterse al régimen disciplinario y deportivo fijado por la Federación.

b) Pagar las cuotas/cánones federativos correspondientes y necesarios legalmente.

c) Suscribir la Licencia Única Deportiva federativa anual correspondiente o licencias necesarias legalmente.

d) Guiarse en todo momento con la seriedad y responsabilidad propias de los practicantes de un deporte con las peculiaridades del Tiro Olímpico y Deportivo.

e) Acatar los acuerdos de los Órganos Federativos en tanto no sean anulados o suspendidos por el Órgano competente, sin perjuicio de los recursos procedentes ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante la Jurisdicción Ordinaria.

f) Colaborar activamente en la consecución de los fines de la Federación.

g) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que, en su caso, desempeñen.

h) Cumplir la normativa de localización de deportistas del Consejo Superior de Deportes para la lucha antidopaje.

Artículo 67.

1. La "Licencia Única Deportiva" federativa anual, aprobada por la Asamblea General, es el documento que acredita la adscripción permanente a la Federación, y es expedida por ésta.

2. Su posesión permite la participación en las actividades y competiciones deportivas de ámbito Regional y Nacional para deportistas, y de carácter Regional para los Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitros que no posean la titulación de Nacional.

3. La temporada deportiva se entiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Las licencias tendrán validez desde su formalización, según plazos marcados por la Federación, hasta el 31 de diciembre, fecha en la que pierden todos sus derechos.

4. Los tipos de "Licencia Única" expedidas por la Federación serán de Tirador, de Técnico-Entrenador y de Juez-Árbitro. Una misma persona podrá obtener esta Licencia en cada uno de estos Estatutos, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en los presentes Estatutos y demás normativa de la Federación.

5. Las categorías de los tiradores y los cambios de éstas, serán las reflejadas y estipuladas por la RFEDETO en su normativa vigente, así como los niveles de puntuación.

6. Las licencias federativas llevarán aparejado dos seguros que garanticen, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

a) Seguro de indemnización por pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine.

b) Seguro de responsabilidad civil frente a terceros derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

El accidente o lesión deportiva será cubierto por el Servicio Murciano de Salud.

7. La Asamblea General regulará en cada momento la normativa por la que se regirá la concesión de la Licencia Única Deportiva federativa, en función de la normativa vigente, cuyas condiciones mínimas serán:

a) Uniformidad de condiciones económicas para cada licencia deportiva.

b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencias deportivas.

8. Las licencias se expedirán por la Federación en un plazo máximo de quince días, contados desde la solicitud, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos en la normativa vigente en cada momento.

9. La no expedición injustificada de las licencias deportivas generará la correspondiente responsabilidad disciplinaria deportiva de la Federación.

Artículo 68.

1. La Federación expedirá la Licencia Única Deportiva de ámbito Autonómico con efectos Estatales, según legislación vigente.

2. Dicha Licencia deberá comprender los tres conceptos siguientes:

- a) Seguro obligatorio al que se refiere el **Artículo 78.2** de la Ley 8/2015 del Deporte de la Región de Murcia.
- b) Cuota correspondiente a la RFEDETO.
- c) Cuota correspondiente a la Federación (F.D.T.O.R.MURCIA)

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 69.

1. El régimen disciplinario de la Federación se regirá por lo establecido en la vigente Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, por la legislación Estatal vigente en materia de Disciplina Deportiva, los presentes Estatutos y el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación.
2. El procedimiento de aplicación del régimen disciplinario deberá respetar siempre la Ley vigente de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.
3. En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, los Órganos Disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del Derecho Sancionador.
4. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción en las normas deportivas al tiempo de producirse aquéllas. De igual modo, no podrán imponerse sanciones o correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la infracción.
5. En ningún caso se podrá ser objeto de doble sanción por las infracciones derivadas de un mismo hecho. Igualmente, se tendrán en cuenta los efectos retroactivos favorables al expedientado.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 70.

1. El régimen documental de la Federación comprenderá los siguientes libros:
 - a) Libro de Registro de personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja, y fecha de validez de la licencia en vigor. Este Libro estará separado por Estamentos, y en su caso, por secciones dentro de dichos Estamentos.
 - b) Libro de Registro de personas jurídicas federadas (Clubes), clasificado por secciones, en el que deberán constar denominaciones de las mismas, su C.I.F., su domicilio social, y el nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.
 - c) Libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebren todos los Órganos de la Federación, tanto los de Gobierno y Representación como los Técnicos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares, si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y por el Secretario del Órgano, o en su defecto, por quien realice esta función.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio, los derechos y obligaciones, los ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

e) Los demás que sean legalmente exigibles.

2. Todos los libros podrán llevarse en soporte informático y estarán bajo la custodia del Secretario, a excepción de los Libros de Contabilidad, cuya competencia corresponde al Tesorero.

3. La información o examen de los libros federativos se realizará de acuerdo con lo establecido en las leyes, por decisión de Juzgados y Tribunales, de Autoridades Deportivas Estatales o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, de los auditores.

4. Todo lo reflejado en los libros, soporte informático y ficheros deberá cumplir la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 71.

La Federación, que cuenta con patrimonio y presupuesto propio para el cumplimiento de sus fines, adaptará su contabilidad a lo dispuesto en la vigente Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, y demás normativas vigentes.

El patrimonio de la Federación está integrado por sus bienes y derechos propios, y por los que les sean cedidos por la Administración Autonómica o cualquier otra Administración Pública.

Artículo 72.

1. La Junta Directiva preparará y aprobará el proyecto de presupuesto anual, y lo presentará para su aprobación a la Asamblea General.

2. Durante el primer trimestre de cada año, se deberá presentar a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un proyecto anual de actividades y presupuesto, así como una memoria realizada en el ejercicio, acompañada del balance y cuenta de resultados.

3. La Federación deberá someterse a las auditorias de cuentas y de gestión que establezca la Dirección General de Deportes, prestando toda la colaboración necesaria.

Artículo 73.

Constituyen los ingresos de la Federación:

a) Las subvenciones que le sean otorgadas.

b) Los bienes o derechos que reciba por donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados, en su caso, de la cesión o venta de los derechos de imagen y publicidad de las mismas.

d) Los frutos, rentas e intereses de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) Los recursos propios, derivados de cuotas de licencias, cánones federativos o contratos/convenios/acuerdos que se realicen.

g) Las sanciones pecuniarias que se impongan a sus afiliados en el ejercicio de la Disciplina Deportiva que correspondan a la Federación.

h) Por los cursos, practicas, exámenes, etc., que se realicen en la Escuela de Tiro o en las instalaciones deportivas de la Federación.

i) Los derivados, con carácter complementario, de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.

j) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o por los presentes Estatutos, y que no se opongan al carácter y fines de la Federación.

Artículo 74.

1. La Federación destinará la totalidad de sus ingresos y de su patrimonio a la consecución de los fines que constituyen su objeto, siendo sus recursos propios destinados de forma prioritaria a sus gastos de estructura.

2. Los fondos deberán depositarse necesariamente en cuentas a nombre de la Federación, en entidades bancarias o cajas de ahorro, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

3. Toda disposición de fondos con cargo a dichas cuentas deberá autorizarse por dos firmas mancomunadas: la del Presidente de la Federación, en todo caso, y la del Tesorero o Secretario.

4. En los supuestos de ausencia o incapacidad temporal del Presidente, podrá delegar su firma en el Vicepresidente de más edad, o en su caso, en otro Vicepresidente. En todos los casos la delegación deberá hacerse por escrito si es posible.

5. En ningún caso podrá unificarse en una misma persona la llevanza de la contabilidad y el manejo de los fondos.

6. La aprobación de gastos y ordenación de pagos corresponderá al Presidente de la Federación, y la ejecución de los mismos al Tesorero.

Artículo 75.

1. El gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Federación requerirá autorización de la Asamblea General, exigiéndose un quórum de dos tercios de sus miembros.

2. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10% del presupuesto anual, se requerirá la aprobación de la Asamblea General con el mismo quórum.

TÍTULO SÉPTIMO

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 76.

1. La Federación se regirá en lo que se refiere a su constitución, organización y funcionamiento por la vigente Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y disposiciones que la desarrollan, por sus Estatutos y Reglamentos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos.

2. Contra los acuerdos de los Órganos de la Federación en materias públicas delegadas, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que por la naturaleza de los mismos no se haya previsto un procedimiento de impugnación específico por la normativa aplicable.

3. Una vez agotada la vía deportivo-administrativa, se podrá acudir a la Jurisdicción Ordinaria.

4. En todo caso, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que no afecten al Reglamento de Disciplina Deportiva ni al Reglamento Electoral, podrán someterse voluntariamente a arbitraje, ante la sección arbitral y de mediación del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 77.

1. La Federación NO podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, recogidas en el Art. 7 de los presentes Estatutos, sin la autorización del Consejero competente en materia de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios contenidos en la Ley vigente de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y a las demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean de aplicación.

3. Los actos de la Federación que se dicten en ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el titular de la Consejería competente en materia de Deportes, salvo que en función de la materia se establezca expresamente otro recurso ante distinto órgano, en los términos establecidos en la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 78.

1. El Orden Jurisdiccional Civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la Federación y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de los Órganos de la Federación podrán ser impugnados por cualquier federado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimare contrarios al Ordenamiento Jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. Los federados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los presentes Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación, y la suspensión cautelar en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TÍTULO OCTAVO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 79.

Los Estatutos de la Federación únicamente podrán ser modificados y reformados por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de dos tercios de sus miembros, previa inclusión en el Orden del Día de la modificación y reforma que se pretende.

Artículo 80.

La iniciativa de modificación/reforma de los Estatutos a la Asamblea General corresponde a:

- a) El Presidente.
- b) La Junta Directiva.
- c) Una cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 81.

No podrá iniciarse la modificación/reforma de los Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo una vez hayan sido convocadas elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 82.

1. Una vez aprobada la modificación/reforma por la Asamblea General, ésta se notificará a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

2. Posteriormente, los Estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

TÍTULO NOVENO

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 83.

La Federación se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por el 80% de sus miembros reales, y posterior ratificación por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Por integración en otra Federación deportiva, previo el acuerdo previsto en el apartado anterior.

c) Por revocación administrativa de su reconocimiento e inscripción registral, como consecuencia de la desaparición de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.

d) Por resolución Judicial.

e) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico general.

Artículo 84.

1. En el supuesto de extinción de la Federación, se abrirá un periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Salvo que en las normas aplicables o por resolución Judicial se disponga otra cosa, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Federación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, si los hubiere.

e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

f) Ejercer cualquier otra acción que tenga por objeto la liquidación final del patrimonio de la Federación.

3. Una vez disuelta la Federación, su patrimonio neto, si lo hubiere, se destinará a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que lo aplicará a la realización de actividades análogas de interés general, salvo que por resolución Judicial se determine otro destino.

4. Si la extinción de la Federación se produce por integración en otra Federación, el patrimonio neto se traspasará a la Federación en que se integre.

TÍTULO DÉCIMO

INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 85.

1. La aplicación de los presentes Estatutos, así como la resolución de cuantos casos no estén previstos en los mismos, será competencia de la Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades que el Ordenamiento Jurídico otorga a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De los casos no previstos, se dará cuenta a la Asamblea General, que a tales efectos, decidirá en su siguiente sesión sobre la pertinencia de la modificación/reforma de los Estatutos.

TÍTULO UNDÉCIMO

DEPORTISTAS SELECCIONADOS

Artículo 86.

1. Es obligación de los deportistas federados seleccionados asistir a las convocatorias de los equipos Regionales, para la participación en las competiciones de carácter Nacional, o para la preparación de los mismos.

2. Las selecciones/equipos regionales de la Federación utilizarán, única y exclusivamente, los símbolos y elementos distintivos aprobados por la Federación y por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como su bandera. El escudo y sus logotipos deberán ser aprobados por la Asamblea General.

TÍTULO DUODÉCIMO

HONORES Y RECOMPENSAS

Artículo 87.

La Junta Directiva tiene la potestad para la concesión de cuantos honores, medallas, menciones, premios y recompensas a los Deportistas, Clubes, Directivos, Jueces-Árbitros, Técnicos-Entrenadores, Personalidades y Mandatarios, Autoridades Públicas, Empresas y Entidades que consideren merecedoras de los mismos, según los méritos prestados por la práctica y para el desarrollo del Tiro Olímpico y Tiro Deportivo, así como por su colaboración desinteresada en ayuda de las actividades y funciones propias de la Federación.

TÍTULO DECIMOTERCERO

MUJER Y DEPORTE

Artículo 88.

1. Uno de los principales objetivos de la Federación ha sido, es y será siempre, velar por la igualdad en materia de género entre los practicantes de

nuestro deporte. Fomentará la creación de una Comisión Específica Permanente de "Mujer y Deporte" de vigilancia, información y seguimiento en dicha materia, formada por deportistas federados, para la implantación de medidas adecuadas para la aplicación real y efectiva del principio de igualdad de género, y elaboración de planes o medidas especiales de acción positiva para dicha igualdad. Así como para promover el Tiro Olímpico y Tiro Deportivo femenino.

2. La Federación se adhiere a las directrices recomendadas y citadas en las Comisiones "Mujer y Deporte" de la RFEDETO, C.S.D. y C.O.E., así como en el artículo sobre "igualdad entre mujeres y hombres" en la vigente Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, y en la legislación actual y futura en dicha materia.

3. La Federación cuenta con una Escuela de Tiro con programas de promoción de este deporte desde la más temprana edad, sin discriminación de género entre alumnos.

El Tiro Deportivo se puede practicar igualmente por mujeres y hombres.

Ser mujer no supone ninguna desventaja para la práctica de este deporte, la preparación física y psíquica es la misma para ambos sexos.

4. Cualquier referencia a Deportistas, Técnicos-Entrenadores, Jueces-Árbitros y órganos unipersonales, etc., contemplada en los presentes Estatutos que figuren en masculino se entenderá que se refieren tanto al género masculino como al femenino.

TÍTULO DECIMOCUARTO

DEPORTISTAS DISCAPACITADOS

Artículo 89.

La promoción del Tiro como deporte para todos, y en atención a todos los sectores y ámbitos sociales, especialmente a los jóvenes, personas mayores, mujeres y personas que sufren algún tipo de discapacidad física según su capacidad funcional.

Según normativa vigente de la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física (FEDDF) en su sección de Tiro Olímpico, estos deportistas discapacitados podrán participar en pruebas/competiciones de tiro estando federados y en posesión de Licencia Deportiva anual, y según sus categorías SH1 (pie), SH2 (sentados) y la SH3 (ciegos), según la capacidad técnica de las instalaciones, o con las categorías/niveles deportivos de la Federación, sin ningún tipo de discriminación por su discapacidad funcional.

Esta Federación cuenta con unas instalaciones deportivas adaptadas para que las personas con discapacidad tengan su acceso y circulación libre de barreras arquitectónicas, y cuentan con unos aseos y servicios adaptados a ellos. Así como de un amplio parking libre de obstáculos.

TÍTULO DECIMOQUINTO

INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 90.

La Federación dispone actualmente de unas Instalaciones Deportivas privadas de uso colectivo con zona para deportistas y zona para espectadores, en dos espacios deportivos conexos, la galería de armas de aire comprimido (10m) y la de armas de fuego (25 y 50m). Así como de un seguro de responsabilidad civil

de dichas instalaciones deportivas, estando las mismas, también, adaptadas a la legislación competente a las materias que le son de aplicación.

Los presentes Estatutos permiten a la Junta Directiva la ampliación de las instalaciones, así como la creación de instalaciones nuevas dentro de los terrenos de la Federación o fuera de estos, bien sean en propiedad, cedidos, arrendados o en alquiler.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Federación hasta ahora vigentes, aprobados por Resolución de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 26 de Marzo de 2.008 y publicados el 30 de Mayo del mismo año, así como cuantas disposiciones y normas federativas de rango inferior se opongan a los presentes Estatutos.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza a la Junta Directiva de la Federación para introducir los cambios o variaciones de derecho imperativo que demande la Dirección General de Deportes de la Región de Murcia a los presentes Estatutos, previamente a su aprobación definitiva e inscripción.

Segunda. La iniciativa de modificación/reforma de los presentes Estatutos, fue presentada por el Presidente de la Federación a la Asamblea General en reunión ordinaria el día 11-2-2015, y fue aprobada por la misma. Dicha iniciativa es debida para la adaptación de los Estatutos a la nueva legislación estatal en materia de "Licencia Única Deportiva" y a la nueva "Ley de la Actividad Física y el Deporte" de la Región de Murcia, y demás Leyes Estatales que le afectan, así como su adaptación al vigente Reglamento Electoral y a los actuales Estatutos de la RFEDETO.

Tercera. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, previa aprobación por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Estos Estatutos se han elaborado de acuerdo con todos los Estamentos de la Federación. Están compuestos por 90 artículos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Han sido aprobados por la Asamblea General en reunión ordinaria celebrada en Murcia, en las instalaciones deportivas de la Federación el día 12 de enero de 2016.

El Presidente de la Federación, José María Vicente Arnaldos

El Secretario de la Federación, Juan Noguera Egea

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de "Tiro Olímpico" de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los Estatutos.

Disposición final

Los presentes artículos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".